

## EL *DIARIO* DE SESIONES DE LAS CORTES (1810-1814)

SUMARIO I Introducción.—II Cortes generales y extraordinarias: 1 Los orígenes del *Diario* de sesiones 2 La dificultosa «vida interior» del mismo. 3. Ese *Diario* ¿refleja con fidelidad lo que se dijo o trató en el Congreso? 4. Las Actas de las sesiones secretas.—III. Cortes ordinarias de 1813 y 1814: 1. Las Actas de las sesiones públicas. 2. Medidas encaminadas a la pronta publicación del *Diario*. 3. El Reglamento de 6 de marzo de 1814. 4. Las Actas de las sesiones secretas.—IV. Conclusión

### I. INTRODUCCIÓN

Sabido es que los historiadores tropezamos con muchas dificultades a la hora de desarrollar nuestra labor investigadora: tenemos un menguado presupuesto (si es que lo tenemos), se nos exige, por lo general, un buen número de requisitos para consultar los fondos de archivos y bibliotecas... y un larguísimo etcétera. A estas dificultades hemos de añadir otras que tienen un origen distinto ya que proceden de las propias fuentes a través de las cuales nos llega el pasado.

Pues bien, en estas páginas me voy a ocupar de los problemas que plantea una de esas fuentes: el *Diario* de sesiones de las Cortes gaditanas. Vamos, pues, a comenzar por el principio.

## II. CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS <sup>1</sup>

1. El 5 de octubre de 1810, Oliveros, diputado por Extremadura, propuso que «haya un periódico destinado a publicar las sesiones de las Cortes con el nombre de *Periódico de las Cortes*». La propuesta fue aprobada por unanimidad <sup>2</sup>.

Un día después se dio cuenta en el Congreso de una Memoria, presentada por el coronel don Mariano Gil de Bernabé, director de la Academia Militar de la Real Isla de León, en la que se solicitaba que se concediera «a dicha corporación el correr con el *Periódico de Cortes* para poderla fomentar con las utilidades pecunarias que de él resultasen, y remediar sus necesidades». Oliveros pidió entonces que se nombrara «una comisión de tres individuos de las Cortes para que examinando las propuestas que se hagan sobre el *Periódico* acordado, presenten a las mismas su dictamen». En consecuencia, «nombró el Sr. Presidente para dicha comisión» al propio Oliveros, a Arguelles y a Capmany <sup>3</sup>.

El 11 de noviembre, Arguelles leyó un «plan» elaborado por esa comisión, según el cual el «establecimiento» del *Periódico* había de estar integrado por un director, un oficial primero, dos oficiales segundos y dos taquígrafos <sup>4</sup>. Casi al mismo tiempo, Martínez presentó otro proyecto sobre dicho «objeto», formado por «D. Gregorio Azaola y D. Bartolomé Gallardo» <sup>5</sup>. En definitiva, lo que pretendían Azaola y Gallardo era hacerse cargo, gratuitamente, de la edición del *Periódico*, regalando ejemplares a los miembros de las Cortes <sup>6</sup>.

La cuestión más debatida en relación con el «plan» de la comisión parlamentaria fue la de la dirección del *Periódico*. Algunos diputados pensaban que ninguna persona «de fuera» de las Cortes «debía reconocer las actas para elegir y entresacar las especies que debían insertarse» en aquél. Otros, opinaban que «este trabajo material era por una parte indecoroso a los individuos del Congreso, y por

1. Las Cortes generales y extraordinarias comenzaron el 24 de septiembre de 1810 y finalizaron el 20 de septiembre de 1813

2. Manejo el *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (en adelante, DSC), Madrid, 1870, p. 25.

3. DSC, 6 de octubre de 1810, p. 27.

4. Joaquín Lorenzo VILLANUEVA, *Mi viaje a las Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1860, p. 45 Véase también DSC de la citada fecha.

5. DSC de la citada fecha, p. 97

6. *El Observador*, periódico de la época, relata así lo que sucedió en el Congreso cuando se presentó la propuesta de Azaola y Gallardo: «El americano Morales pretendió que nadie debía escribir los hechos del Congreso, sino él mismo, único medio de asegurar la exactitud. Apoyáronlo Leiva, Golfín y otro; mas Mexía y Gallego observaron que ésto destruía la libertad concedida a la Prensa». Y *El Observador* hace esta reflexión: «Ciertamente que sería nulo y *sin crédito* el periódico oficial de Cortes con este privilegio tan odioso, y parecería muy sospechoso el silencio general sobre una materia que debe ocupar la pluma y el ánimo de todos» (en Adolfo de CASTRO, *Cortes de Cádiz. Complemento de las sesiones verificadas en la Isla de León y en Cádiz*, I, Madrid, 1913, pp. 242-243).

otra superior a sus fuerzas y ajeno de los fines por que las provincias habían enviado sus Representantes»<sup>7</sup>. Al final se aprobó tal «plan» con «la única variación de que el llamado en él *director*, se llame *redactor*, y que los manuscritos antes de imprimirse pasen a una comisión encargada de reverlos<sup>8</sup>, la cual se llame *de inspección del Periódico de Cortes*»<sup>9</sup>. También se acordó que «la publicación» de éste se hiciera, «de cuenta» de las Cortes<sup>10</sup>, en la Imprenta Real<sup>11</sup>.

El 12, se procedió a la elección del redactor. Nos cuenta Joaquín Lorenzo Villanueva que Oliveros, Argüelles y Capmany habían recomendado para este «empleo» a Martín de Navas, canónigo de San Isidro el Real de Madrid y miembro de la Junta Suprema de Censura<sup>12</sup>. «Alegóse a favor de Navas —dice Villanueva— su literatura y piedad, y el hallarse indotado». Pero otros diputados («con especialidad los catalanes y valencianos»), que apoyaban a fray Jaime Villanueva (hermano de Joaquín Lorenzo)<sup>13</sup>, alegaron en contra de Navas que era «individuo» de la referida Junta «y que como tal podía llegar el caso de que delatándose el *Diario de Cortes* o alguna impugnación de él, siendo juntamente su redactor, viniese a ser juez y parte», que «era incompatible este trabajo continuo con el de la censura de los libros delatados» y que «no era justo dar muchos empleos a una sóla persona»<sup>14</sup>. El triunfo correspondió a fray Jaime.

Los derrotados presentaron, por medio de García Herreros, la siguiente proposición (que fue desechada, tras una acalorada discusión): «Que declaren las Cortes que los regulares deben estar excluidos de todo encargo en ellas»<sup>15</sup>. A con-

7 J L VILLANUEVA, *Mi viaje*, pp. 45-46.

8. Villanueva utiliza un término mucho más expresivo para indicar la función de dicha comisión: «censura» (*Mi viaje*, p. 46).

Conviene señalar, por otro lado, que la plantilla del *Periódico de Cortes* (o, si se prefiere, del *Diario* de sesiones, nombre que prevaleció) fue ampliada posteriormente.

9. DSC, 11 de noviembre de 1810, p. 97.

10. DSC, 11 de noviembre de 1810, p. 97.

11. «La impresión —dice *El Observador*— debía hacerse por la Imprenta Real con los dependientes necesarios para su despacho, publicándose tres veces a la semana en un número de pliegos indefinido, de los que se daría un ejemplar a cada Diputado y al Poder ejecutivo los que necesitara por la mitad de su precio» (en A. de CASTRO, *Cortes*, I, p. 242)

12. Albert Derozier dice que «los dos únicos liberales auténticos» de dicha Junta eran Navas y Manuel José Quintana (*Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Turner, Madrid 1978, p. 622)

13. Fray Jaime Villanueva tenía «dotación» en razón «del viaje literario que había emprendido de orden del Rey por las provincias de España, y que había tenido que suspender a causa del estado de la Nación» (Manuel FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho Parlamentario español*, II, p. 275 Manejo edición facsímil de la de 1885, publicada por el Congreso de los Diputados (Madrid, 1992).

14 J L VILLANUEVA, *Mi viaje*, p. 47

15. DSC, 12 de noviembre de 1810, p. 99.

Contestó Morales a esta proposición «que eran notorios los servicios hechos al Estado por los monges, y demás regulares, especialmente en las edades media e infima, en que habían sido casi los únicos conservadores de las buenas letras» (J L VILLANUEVA, *Mi viaje*, p. 47)

tinuación se trató del nombramiento de la comisión *de Inspección*, decidiéndose por votación «que ésto quedase a cargo del Sr. Presidente, el cual designó a los Sres. Creus, Argüelles y Capmany»<sup>16</sup>. Pero, «lastimados estos dos últimos por el desaire que habían sufrido, al ser rechazado su candidato el Sr. Navas, excusáronse, pretestando el uno las muchas comisiones que tenía a su cargo, y el otro su avanzada edad». A esta dimisión se opusieron muchos diputados, «viéndose obligado el Sr. Presidente para cortar el incidente, que iba adquiriendo desagradables proporciones, a levantar la sesión»<sup>17</sup>.

El 13, Argüelles insistió en su renuncia, que no fue aceptada. Además, se resolvió «que las Cortes delegasen en los señores que componen la comisión del *Periódico* la facultad de nombrar los oficiales y dependientes de la oficina de su redacción»<sup>18</sup>.

Estos fueron los orígenes del *Diario* de sesiones de las Cortes, cuya andadura comenzó el 16 de diciembre de 1810<sup>19</sup>.

2. La «vida interior»<sup>20</sup> del *Diario* de sesiones fue bastante dificultosa. Ciertamente, el 5 de marzo de 1811 la comisión *de Inspección* declaró hallarse imposibilitada para sacar adelante sus tareas sin el auxilio de algunos recursos que se le facilitaran por el Consejo de Regencia, solicitando, por tanto, que se comunicaran las órdenes oportunas para que dicho Consejo anticipara los caudales precisos<sup>21</sup>. Las Cortes accedieron a esta solicitud, pero las cosas no mejoraron: el 5 de septiembre de 1812, Morales Gallego, miembro de la citada comisión, denunció la «falta de papel y demás adminículos necesarios» para el *Diario*<sup>22</sup>; el 11 de diciembre, fray Jaime Villanueva pidió que se mandara entregar a la misma «comisión del *Diario* por la mitad del precio a que se venden al público el número de sus colecciones

16. DSC, 12 de noviembre de 1810, p. 99.

17. M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho*, II, p. 275.

18. DSC de la citada fecha, p. 101. Los miembros de la citada comisión cambiarían después.

19. El tomo I del DSC comienza advirtiendo que las sesiones comprendidas entre el 24 septiembre y el 15 de diciembre de 1810 «sólo comprenden una historia sucinta de las Actas y acuerdos, a causa de haberse carecido del auxilio de taquígrafos y de otros recursos, según el estado en que se hallaba la imprenta en aquella época». El *Diario* de sesiones como tal, comenzó, pues, el 16 de diciembre del citado año.

20. Tomo la expresión de M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho*, II, p. 278.

21. *Actas de las sesiones secretas de las Cortes generales extraordinarias de la Nación española, que se instalaron en la Isla de León el día 24 de septiembre de 1810 y cerraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813. De las celebradas por la Diputación permanente de Cortes, instalada en la propia ciudad el día 9 de dicho mes, y de las secretas de las Cortes ordinarias que se instalaron en la misma ciudad el 25 del propio mes, y trasladadas a Madrid fueron disueltas en su segunda legislatura el 10 de mayo de 1814*, Madrid 1874 (en adelante, ASS), fecha citada en el texto, p. 207, M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho*, II, 278-279.

22. ASS, p. 711

que sea suficiente para pagar a los individuos de la Redacción sus mesadas atrasadas»<sup>23</sup>; y el 16 de mayo de 1813, con objeto de recaudar fondos, se obligó a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos de las capitales de provincia a suscribirse al propio *Diario*<sup>24</sup>.

Dada la apurada situación, lo extraño es, no que el *Diario* de sesiones llegara al público *con bastante retraso* (como denunciaron, en numerosas ocasiones, los diputados)<sup>25</sup>, sino, simplemente, que *llegara*.

De otro lado, el 1 de abril de 1813, cuando ya se divisaba el final de la legislatura extraordinaria, la comisión de *Inspección* presentó la siguiente propuesta:

«En vista de lo que expone a la comisión el jefe de su redacción, acerca de que se determine con tiempo si ha de continuar o no en las Cortes futuras el establecimiento que creó V.M. para publicar las tareas de sus sesiones, no puede menos la comisión que hacer presente esto mismo a V.M., para que teniendo a bien declarar lo que convenga sobre el particular, pueda procederse a formar por la comisión el Reglamento que haya de regir, si es que haya de permanecer el establecimiento, o se desengañe a los individuos que lo componen de que han de cesar en su cargo cuando cese V.M. en el suyo, a fin de que lo tengan así entendido, para lo que pueda convenirles».

Muñoz Torrero —después de expresar que al crear aquel «establecimiento» las Cortes tuvieron presentes la «necesidad y el derecho que tenía la Nación, representada en ellas, de que se le enterase por un periódico oficial y auténtico de los trabajos y desempeño de sus Diputados» y que «subsistiendo este poderoso motivo, no sólo por lo que toca a las presentes Cortes, sino también con respecto a todas las venideras, no debía dudarse acerca de la permanencia de dicho establecimiento»— anunció que la comisión de *Constitución*, «penetrada de estas razones, trataba de extender algunos artículos acerca de él, que ocuparían su respectivo lugar en el Reglamento para el gobierno interior de las Cortes, de cuya formación estaba encargada»<sup>26</sup>.

23 ASS, p 763.

La idea de fray Jaime no era original ya que eso mismo lo habían solicitado antes algunos «individuos» del «establecimiento» del *Diario*

Más tarde, concretamente el 11 de junio de 1813, los «encargados» de ese «establecimiento» pidieron que «se les abonen sus mesadas atrasadas.. la mitad en *Diarios de Cortes*, y la otra mitad en *Colecciones de decretos* (ASS de la citada fecha, p 837). Esta petición fue atendida. en un escrito que fue enviado a las Cortes en 1821 y que se conserva en el Archivo del Congreso —Leg. 13, n<sup>o</sup> 11— los «empleados» del propio «establecimiento» reconocían que en la etapa gaditana habían recibido algunas «colecciones incompletas de diarios, que a su petición se les franquearon por hallarse en la última indigencia y que malbarataron para poder subsistir».

24. DSC de la citada fecha, p 5287. Y para animar al público a comprar el *Diario* se libró a éste de impuestos y se anunció dónde podía adquirirse (OO. de 9-XII y 18-XI de 1811).

25 Ya en fecha muy temprana (el 22 de enero de 1811), Capmany tuvo que «ilustrar al Congreso cerca de los motivos que causaban el atraso del *Periódico de Cortes*» (DSC de la citada fecha, p 415.

26 DSC de la citada fecha, pp. 4945-4946

El *Reglamento para el gobierno interior* se aprobó el 31 de agosto de 1813, pero en relación con el *Diario* solamente contenía este precepto:

«Habrà un edificio destinado para celebrar las sesiones, con las piezas necesarias para la Secretaría, Archivo, Comisiones, Biblioteca de Cortes y Redacción del *Diario* de las mismas»<sup>27</sup>

Por ello, ese mismo día presentó Oliveros el siguiente «artículo»:

«Habrà una oficina, llamada del *Diario de Cortes*, destinada a copiar en notas taquigráficas los discursos de los Diputados, y verterlos en escritura vulgar, la que se gobernarà por un reglamento particular».

A petición de Argüelles se decidió que la comisión de *Inspección*, con base en la «idea» de Oliveros, extendiera el precepto correspondiente<sup>28</sup>. Este precepto pasó a formar parte del indicado *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, redactado así:

«Habrà un establecimiento llamado de *Redacción del diario de las discusiones y actas de las Cortes*, para cuya planta y gobierno se formará un Reglamento particular»<sup>29</sup>.

De otro lado, el proyecto de Reglamento para ese «establecimiento» fue presentado en las Cortes el 1 de septiembre<sup>30</sup>. El 10, su autora, la referida comisión de *Inspección*, emitió un dictamen que, entre otras, decía:

«Los graves y urgentes asuntos que han ocupado la atención de V.M. en estos días, no le han permitido ocuparse en este negocio, a pesar de conocer su importancia. Pero como de dejar las cosas en este estado de indeterminación pudiera seguirse que las Cortes próximas se hallasen en sus primeras sesiones privadas de los medios de redactar y publicar sus discusiones y Actas, lo cual cedería en descrédito de V.M., la comisión se cree en la obligación de proponerle se sirva determinar que por ahora, y hasta que las Cortes sucesivas otra cosa determinen, el establecimiento de la redacción del *Diario de Cortes* continuará bajo la misma planta que en la actualidad tiene»<sup>31</sup>

27. Artículo 1.

En el artículo 7 del mismo Reglamento se expresaba que «Habrà igualmente un lugar destinado para los taquígrafos» (en el lugar de las sesiones), sin especificar más.

El texto de los artículos citados los he tomado de CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, *Constituciones y Reglamentos*, Madrid, 1906

28. DSC, sesión de la citada fecha, p. 6091

29. Artículo 202.

30. El DSC de la citada fecha da así la noticia: La comisión del *Diario de Cortes* presentó la instrucción para el establecimiento de la redacción de dicho *Diario*, con una exposición previa, con la cual acompañaba el informe dado a la misma por el padre fray Jaime Villanueva, redactor primero que fue del expresado *Diario*, cuyos documentos se mandaron quedar sobre la mesa para que los examinasen a satisfacción los Sres. Diputados (p. 6096).

31. DSC de la citada fecha, pp. 6184-6185.

Aprobado este dictamen, se decidió que se expidieran los correspondientes títulos a los empleados del mencionado «establecimiento»<sup>32</sup>.

En la práctica, sin embargo, nadie creía que tal «establecimiento» pudiera prolongar su vida más allá de la legislatura extraordinaria. La actitud del redactor Corradi (pidiendo permiso «para solicitar otro destino del Gobierno»)<sup>33</sup>, la de Martínez Tejada (proponiendo que ese permiso se hiciera extensivo «a los demás individuos» del propio «establecimiento») y la de las Cortes (accediendo a aquella petición y a esta propuesta)<sup>34</sup> así lo demuestran.

3. Ese *Diario* de sesiones que tan dificultosa «vida interior» tuvo ¿reproduce con exactitud los debates parlamentarios? ¿pone de manifiesto todo lo que se trató en el Congreso? No es posible dar una respuesta afirmativa a estas preguntas<sup>35</sup>.

---

32. DSC, 10 de septiembre de 1813, p. 6187.

33. DSC, 12 de septiembre de 1813, p. 6210.

34. DSC, 12 de septiembre de 1813, p. 6210.

En realidad, la desbandada de los «individuos» del referido «establecimiento» había empezado antes. Algunos de esos «individuos» como los taquígrafos Cuff y Mercar, solicitaron un nuevo destino, alegando que determinados problemas de salud les impedían seguir al servicio de las Cortes (DSC de 30 de marzo y 16 de julio de 1813, pp. 4924 y 5715, respectivamente). El redactor Jaime Villanueva, como buen fraile, encontró una salida mucho más airosa «Señor —decía en un escrito presentado a las Cortes el 22 de junio de 1813— V.M. tuvo la bondad de honrarme con el encargo de redactor del *Diario de sus sesiones* por hallarme ya dotado en razón del viaje literario que había emprendido de orden del Rey por las provincias de España, de cuyo estado y copioso fruto podrá V.M. enterarse (si gustase de ello) por la adjunta nota.

La libertad que Dios nos ha concedido de gran parte del territorio español, y el feliz recobro de mis papeles que por huir del enemigo dejé abandonados en Sevilla, han despertado en mí el deseo de proseguir esta obra notoriamente útil a la Nación.

No sólo me mueve a ésto el afecto natural a lo que tantos sudores y vigilias me cuesta, sino la persuasión de que en ello serviré a V.M., que por su sabiduría y amor a la gloria nacional, no puede dejar de proteger los conatos de quien contribuye a ilustrar nuestras antigüedades eclesiásticas y civiles. Por otra parte, con la reciente memoria de mis anteriores investigaciones, me será fácil acabar de coordinar el gran cúmulo de monumentos literarios que tengo recogidos, de cuya publicación no sólo puede aprovecharse la historia, sino también el Erario, a cuyo beneficio lo tengo cedido todo.

En atención a ésto, y a que la Regencia del Reino, animada de los mismos sentimientos y deseos, me ha autorizado por su parte con un nuevo despacho para la continuación del viaje.

A V.M. suplico rendidamente que por un efecto de su soberana ilustración se sirva exonerarme del cargo de redactor del *Diario de sus sesiones*, que he procurado desempeñar por espacio de treinta meses; en la inteligencia de que por mi dimisión no resulta gravamen al Erario, verificándose que sin nuevos sueldos habrá uno más que trabaje en una matena muy digna de la protección de V.M., y no poco ventajosa a la Hacienda pública» El 24 de junio, las Cortes accedieron a la solicitud de fray Jaime, «encargándole la formación de los índices de los tomos (del *Diario*) que se fueren imprimiendo» (DSC de las citadas fechas, pp. 5540 y 5554, respectivamente).

35. Advertido de antemano que los casos que se exponen seguidamente de *discordancia* (en el sentido que se expresará) entre el *Diario* de sesiones y la realidad parlamentaria no son únicos: el lector avisado podrá detectar casos similares al recorrer las páginas del *Diario*

Algunas veces, el equipo de redacción advierte que hay diferencias entre lo que aparece en el *Diario* y los discursos que pronunciaron los diputados. Valga como ejemplo de ello la transcripción de lo ocurrido en el mismo Congreso el 11 de enero de 1813, al discutirse sobre la abolición de la Inquisición. Muñoz Torrero finalizó su turno con estas palabras:

«El proyecto de Constitución mereció ser aprobado por las Cortes, y después ha sido elogiado por todos los inteligentes, y jurado con entusiasmo por los pueblos; y no obstante se trata de desacreditar a la comisión, porque este es el medio de echar a tierra el nuevo orden de cosas, que desagrada tanto a los partidarios del poder absoluto. Mas en fin, la posteridad hará justicia a la comisión, y sabrá apreciar en su justo valor semejantes imputaciones y censuras. En los *Diarios* y las Actas quedan consignadas las opiniones de los Diputados; y allí se verá quiénes han sido los que se han opuesto a las principales bases de la Constitución, y se podrá formar un juicio recto e imparcial de estas contiendas»<sup>36</sup>

Seguidamente intervino Mejía. En el *Diario*, después de los términos «El Sr. Mejía» aparece una llamada —«(1)»— que corresponde a la siguiente nota a pie de página:

«No ha sido posible publicar este discurso con toda la expresión, exactitud y adornos con que le pronunció el orador. La rapidez de su locución, la debilidad de su voz, y la indisposición imprevista de uno de los taquígrafos, son las causas de las reticencias e interrupciones que hallará el lector, las cuales no se han podido suplir por otros medios, no habiendo tampoco permitido las muchas ocupaciones de este Sr. Diputado que nos auxiliase en el desempeño de nuestra obligación (*Nota de los redactores*)»<sup>37</sup>.

Otras veces, lo que aparece en el *Diario* es un extracto de los debates. Comprobémoslo.

El 17 de marzo de 1813 se reanudó la discusión del «proyecto de ley sobre responsabilidad de magistrados, jueces y otros empleados públicos». El *Diario* expresa que después de leerse el artículo 9 de este proyecto<sup>38</sup>

«El Sr. ARISPE dijo que aprobaba la primera parte del artículo, pero no la segunda, porque propendía demasiado a la arbitrariedad que tan impunemente habían

36. DSC de la citada fecha, p. 4309

37. DSC de la citada fecha, p. 4309.

Teniendo presente el contexto del debate, la actitud del taquígrafo de marras y la de Mejía resultan, cuando menos, sospechosas

38. Este artículo decía así: «Por los mencionados artículos serán acusados ante el Rey o ante el Tribunal Supremo de Justicia, y juzgados por éste privativamente, los consejeros de Estado, los embajadores y ministros en las cortes extranjeras, los tesoreros generales, los ministros de la Contaduría mayor de Cuentas, los de la Junta nacional de Crédito público, los jefes políticos y los intendentes de las provincias, los directores generales de Rentas y los demás empleados superiores de esta clase que residen en la corte y no dependen sino inmediatamente del Gobierno».



ejercido estos empleados superiores en Ultramar; *siendo de opinión que* por los delitos que cometiesen fuesen acusados ante las Audiencias respectivas, informando éstas al Tribunal Supremo de Justicia para que sustanciase las causas. *Llamó la atención del Congreso sobre* las quejas repetidas contra estos primeros mandatarios cuyos delitos jamás habían sido castigados por padrnazgos y otros vicios bien conocidos, citando entre ellos a Branchiforte, a quien se le relevó aun de ser residenciado. *Recordó la necesidad de* impedir los progresos de tales abusos, pues la distancia de aquellas provincias con la Metrópoli dificultaba el pronto castigo de semejantes delitos, y *concluyó pidiendo que* volviese el artículo a la comisión para que propusiese el medio que podría adoptarse para conseguir el fin que indicaba».

Y en extracto también figuran las intervenciones de Calatrava, Argüelles, Martínez, Creus, Martín, Zumalacárregui, Porcel, Rus, Larrazábal y el Conde de Toreno<sup>39</sup>.

Ni siquiera las discusiones sobre el proyecto de Constitución se libraron en ocasiones de ser extractadas. De esta manera, el 15 de octubre de 1811 se sometió a la consideración de los diputados la «facultad octava» (novena en el texto definitivo) que «corresponde» al rey («Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga») <sup>40</sup>. He aquí cómo se reflejan en el *Diario* las exposiciones de aquéllos en el Congreso:

«El Sr Creus fue de parecer que este párrafo era superfluo e inadmisibile. Superfluo, si por fuerza armada se entendía la que compone el ejército, pues estaba ya comprendido en la sétima facultad <sup>41</sup>. Inadmisibile, caso que se extendiese a toda la fuerza que pueda armar la Nación en un caso extraordinario, pues entonces debían las Cortes autorizar al Rey para disponer de ella y distribuirla en los puntos que más conviniere, o disueltas éstas la Diputación permanente.

*Observó el Sr Villanueva que* por fuerza armada se entendía, no sólo la que lo fuese en tiempo de paz, sí que también la que dispusiesen las Cortes en tiempo de guerra, y *que* por tanto no hallaba inconveniente en que se aprobase el párrafo

*Paró la consideración el Sr. Caneja, en que* dándose al Rey la facultad de mandar los ejércitos, nombrar los generales y distribuir la fuerza armada, le sería muy fácil, siempre que bien le pareciese, atentar contra las mismas Cortes, acabar con la Constitución y erigirse en un déspota absoluto, acantonando un formidable ejército a la capital o al lugar donde aquellas se celebren. *Dijo que* era menester ser muy cautos y suspicaces a fin de prevenir semejante trastorno, y *que* por lo mismo sólo debía permitírseles acercarla hasta tantas leguas de la capital y en cierto y determinado número. Por lo contrario, el señor Aner *creyó de suma necesidad* este párrafo *Observó que* » <sup>42</sup>

39. DSC de la citada fecha, pp. 4839-4840. La cursiva es mía.

40. DSC de la citada fecha, p. 2085.

41. La «sétima facultad» consistía en «Mandar los ejércitos y armadas y nombrar los generales» (DSC, 15 de octubre de 1811, p. 2085).

42. DSC de 15 de octubre de 1811, p. 2085. La cursiva es mía.

Ocasiones hay también en las que el *Diario* se limita a decir que sobre tal o cual asunto hubo discusión, sin precisar quiénes fueron sus protagonistas ni en qué términos se desarrolló la misma. Así, en las páginas 910 y 5572 de aquél aparecen, respectivamente, estos párrafos:

«Presentó la comisión de Justicia, según lo acordado en la sesión del día anterior, la fórmula de la ley relativa a la abolición del tormento y apremios con que se afligía a los reos en los juicios; y después de una viva contestación sobre los términos en que estaba expresada, se acordó expedir el decreto siguiente. <sup>43</sup>

*Hubo también alguna contestación* sobre la fórmula de la publicación de esta providencia: al fin se acordó que se publicara del mismo modo que hasta ahora se habían promulgado los demás decretos de las Cortes» <sup>44</sup>.

«Continuó la discusión sobre el proyecto de ley para la Tesorería general, comenzando por el art. 1.º del capítulo II que decía <sup>45</sup>.

*Después de una larga discusión*, oponiéndose varios Sres. Diputados a que en cada provincia hubiese dos tesoreros, se aprobó la primera parte de este artículo por ser conforme a la Constitución, y fue desaprobada la segunda, a saber: desde las palabras «y dos tesoreros» hasta las «de su empleo» inclusive, aprobándose lo demás.

Los artículos 2.º y 3.º estaban concebidos en estos términos <sup>46</sup>.

*A consecuencia de unas ligeras observaciones*, quedaron suprimidos estos dos artículos, y se acordó que la comisión, atendida esta supresión, propusiese lo que estimase conveniente para la uniformidad de los demás artículos de este proyecto de ley» <sup>47</sup>.

43. El Decreto decía así: «Las Cortes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar a los reos, por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios; prohíben los que se conocen con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, cualquiera que fuese su denominación y uso, sin que ningún juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por acción popular derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario» (DSC, 22 de abril de 1811).

44. DSC 22 de abril de 1811 La cursiva es mía

45. Este artículo decía así: «En cada provincia habrá una tesorería de Hacienda, en la que entrarán todos los fondos que en su distrito pertenezcan a la Nación por cualquier respecto; y dos tesoreros que alternarán anualmente en el ejercicio de su empleo, debiendo comenzar el año en 1.º de julio y concluir en 30 de junio» (DSC, 28 de junio de 1813).

46. Estos artículos decían así. «Estos tesoreros los nombrará el Gobierno a propuesta de los dos tesoreros generales, y para que entren en el ejercicio de su destino se observarán las formalidades prevenidas en las órdenes y reglamentos que gobiernen» (art. 2) «En cada provincia habrá un contador, que lo nombrará también el Gobierno a propuesta de los contadores generales de valores y distribución» (art. 3) (DSC, 28 de junio de 1813).

47. DSC, 28 de junio de 1813 La cursiva es mía

Por si es poco, a través de los diputados nos han llegado noticias de que en el Congreso se expusieron opiniones o se trataron temas que no se mencionan en las páginas correspondientes del *Diario*.

Realmente, el 1 de junio de 1811, al ocuparse las Cortes de las disposiciones a adoptar en orden a la abolición del régimen señorial, Ric manifestó:

«Yo no puedo menos de recordar a V.M. lo que dije en otra ocasión, en que se trató este asunto, acerca del fuero de Sobrarbe, fuero constitucional, fuero que hace tanto honor a la España, y que todas las naciones lo envidian, y *no sé por qué motivo lo omitieron los redactores del Diario de Cortes*. Creí entonces de mi deber hacer una reclamación, como la hice por escrito, y ahora pido que se lea y se tenga presente»<sup>48</sup>.

Algo parecido ocurrió el 15 del mismo mes y año. Este día se dio cuenta de «la representación impresa por Don Antonio Eduardo Jiménez, en que, quejándose nuevamente del Ministro de la Guerra por no haber dado cumplimiento a la orden de S.M. ... pide se le tenga por capitán, devolviéndole su despacho y abonándosele sus sueldos atrasados: que se concluya su causa, castigándose a su calumniador, y que se le entreguen algunos soldados para restablecer la partida que mandaba de *Campeadores de Niebla*». En relación con esta representación, Ostolaza dijo:

«Señor, es la cuarta vez que se habla aquí de este buen patriota. V.M. ha autorizado a todo eclesiástico o religioso, que penetrado del espíritu de los cánones, quiera tomar las armas en defensa de la Patria. Este religioso corista tenía una partida de ciento y tantos hombres. castiga a un sargento suyo por faltas que había cometido, y éste logra por intrigas que se le sorprenda del modo más infame, pues habiéndole dicho un ayudante de la plaza que fuera a entregarse a la cárcel de unos presos, estando en ella, le dijo que quedase allí. Puesto en la cárcel con esta estratagema tan indecorosa, *acude a V.M. por dos veces exponiendo una acción que llamó la atención del Congreso*, y que no pasaría entre negros, y *no se ha puesto en el Diario de Cortes*, no sé por que, *como tampoco la moción que yo hice a este efecto*»<sup>49</sup>.

Tiene razón, por consiguiente, Manuel Fernández Martín, al afirmar que

«estaba muy lejos el *Diario de las Sesiones* de aquella época (la gaditana) de reproducir, con la exactitud que hoy se acostumbra y se exige, los discursos y manifestaciones de los Sres. Diputados»<sup>50</sup>.

48. DSC de la citada fecha, p. 1163. La cursiva es mía.

El 4 de junio, «pidió el Sr Ric que se leyese un papel suyo, en el cual se quejaba de que cuando en la sesión del 23 de abril se trató de unas proposiciones del señor Lloret, relativas a la incorporación a la Corona de todos los pueblos enagenados, omitió el redactor de este *Periódico* lo que expuso el Sr Ric acerca de este particular, reducido a tachar la conducta del Rey D Jaime, por no haber cumplido la ley fundamental del reino de Aragón, con respecto al repartimiento de los pueblos conquistados, y haberse desentendido del fuero de Sobrarbe en la conquista de Valencia, y pedía que se insertase en el *Diario* dicho papel, en que reproducía las mismas especies, advirtiendo a su redactor que observase la exactitud y legalidad que correspondía» (DSC de la citada fecha, p. 1179)

49. DSC de la citada fecha, p. 1262. La cursiva es mía.

50. *Derecho*, 11, 277 Téngase presente que Fernández Martín escribió esas palabras en 1885

Las «deficiencias» (por utilizar un término misericordioso) que, como hemos visto, presenta ese *Diario* dieron lugar a su más y sus menos entre los miembros de nuestras primeras Cortes liberales. Tanto fue así que Ramos de Arispe se creyó obligado a proponer que dichas Cortes declararan

«que puedan omitirse solamente aquellos (discursos) cuya omisión pidan verbalmente los que los han pronunciado; y que en caso de extractarse, los redactores muestren el extracto al autor del discurso, para su debido arreglo»

La propuesta, sin embargo, fue rechazada <sup>51</sup>.

En algún que otro momento se acusó a los «individuos» de la Redacción del *Diario* de ser los causantes de tales «deficiencias», pero esos «individuos» no siempre permanecieron callados ante tamaña acusación. Veamos, a estos efectos, lo que sucedió en el Congreso el 5 de abril de 1811, conforme lo cuentan, respectivamente, el propio *Diario* y *El Conciso*, periódico liberal de la época.

#### *Diario* de sesiones

«Se dio cuenta de una representación hecha por los individuos de la secretaría del *Diario de Cortes*, en la que sinceraban su conducta en el desempeño de su cargo, censurada por un Sr. Diputado en la sesión pública del día 2 de abril, con la expresión el *Diario de Cortes omite lo que quiere* <sup>52</sup>, y suplicaban se les admitiese la renuncia que hacían de sus empleos, caso que S. M. no estuviese satisfecho de su conducta y desempeño. Después de muy viva aunque corta discusión, se acordó contestarles que las Cortes quedaban satisfechas de su conducta, celo y puntual desempeño, y que continuasen sus trabajos en los mismos términos que hasta ahora lo han hecho» <sup>53</sup>.

#### *El Conciso*

«Se leyó una representación de los individuos de la Secretaría del *Diario de las Cortes* quejándose de que un Sr. Diputado ha dicho en el Congreso públicamente que el *Diario omite lo que quiere*; exponen que sólo se omite lo que no se ha podido escribir o no es conveniente que se imprima. El Sr. Ostolaza, manifestando algunos *Diarios*, trató de probar dicha aseveración. Sr. Villafañe: «Lejos de quejarnos, debemos estar agradecidos de que se omitan algunas cosas (díjolo especialmente por mí) que sería mejor no haberlas pronunciado». Se declaró que las Cortes están satisfechas del buen desempeño de la Secretaría y que continúe el mismo sistema <sup>54</sup>

51 DSC, 4 de julio de 1811, p. 1405.

52. Aquí se rizó el nizo en el *Diario* de sesiones de 2 de abril no aparece la citada expresión

53 DSC, 5 de abril de 1811, p. 829.

54 En A de CASTRO: *Cortes*, I, pp 393-394.

Las diferencias entre uno y otro texto no pueden ser más expresivas.

¿Por qué se actuó así con el *Diario* de sesiones? Sencillamente, porque las Cortes crearon ese *Periódico* para ilustrar a la Nación<sup>55</sup> y encauzar la opinión pública<sup>56</sup> y también las Cortes se reservaron la facultad de excluir del mismo todo lo que, *a su juicio*, era poco interesante, imprudente, excesivo, nocivo, etc. y no se adecuaba a aquella finalidad. Vamos a comprobar la veracidad de estas afirmaciones.

El 22 de enero de 1811, Capmany, miembro de la comisión de *Inspección*, pidió a los diputados que «se limitasen a hablar con más concisión», advirtiendo que se considerarían

«inoportunas las reclamaciones que se hiciesen por la omisión de algunos trozos que ni pueden interesar ni ilustrar al público»<sup>57</sup>.

El 19 de septiembre siguiente, en sesión secreta, los

«señores comisionados del *Diario de Cortes* hicieron presentes sus dudas acerca de la redacción de las discusiones que se han hecho sobre la representación que se dice ser del consulado de Méjico; y teniendo presente que *no había inconveniente en cuanto se había dicho por haber sido prudente, se acordó que se pudiese con extensión, cortando algunas expresiones si se hallasen exageradas*»<sup>58</sup>.

Antes, exactamente el 9 de julio, también en sesión secreta, se había preguntado

«si la discusión de este asunto (es decir, del reglamento sobre el comercio marítimo entre los puertos ocupados por los enemigos y los libres) se pondría en el *Diario de Cortes sólo en extracto, para evitar los males que pudieran seguirse de las reflexiones hechas con este motivo, aunque muy prudentes y juiciosas, y se resolvió que los Sres. Diputados de la comisión del *Diario* formasen este extracto*»<sup>59</sup>.

55. Los liberales creían «que la *razón* debidamente *ilustrada* puede conocer la verdad y triunfar del error» (María Cruz SEOANE, «*Historia del periodismo en España, 2. El siglo XIX*, Alianza, Madrid, 1983, p. 40).

56. «Por él (esto es, por el *Diario* de sesiones) —decía la comisión de *Inspección*— todos los individuos de ambos hemisferios adquieren ideas exactas, más extensas y sobre todo precursoras de la felicidad que esperan, ilustrándose sobre los más preciosos intereses de toda sociedad» (DSC, 8 de diciembre de 1811, p. 2389).

57. DSC de la citada fecha, pp. 415-416. Según *El Conciso* (26-1), Capmany añadió que los discursos pronunciados en las Cortes podían clasificarse así: «de oro, de plata, de plomo y de tres metales». Estas palabras, sin embargo no aparecen recogidas en el *Diario* de sesiones. Quizá Capmany comprendió que lo mejor que podía hacer era predicar con el ejemplo.

58. ASS de la citada fecha p. 416. La cursiva es mía.

La representación citada contenía, según los diputados americanos, «ofensas atroces y calumniosas hechas a toda la América» (DSC, 20 de septiembre de 1811, p. 1886)

59. ASS, 9 de julio de 1811, p. 339. La cursiva es mía.

En honor a la verdad hay que decir que los «Sres. Diputados de la comisión *del Diario*» cumplieron a conciencia su tarea. Obsérvese como quedó recogida esta última cuestión en dicho *Diario*:

«Se abrió la discusión sobre el reglamento propuesto por la Junta de Hacienda para fijar la conducta que debía observarse con los buques nacionales procedentes de puertos de la Península ocupados, etc. (*Véase la sesión del día 1.º de julio*); y después de haber manifestado varios Sres. Diputados los inconvenientes y las ventajas de este reglamento, se convino, por último, en que no había lugar a resolver sobre este asunto»<sup>60</sup>.

Fueron, pues, las Cortes las culpables de las «deficiencias» del *Diario* de Sesiones, actuando la comisión *de Inspección* como brazo ejecutor<sup>61</sup>. No hay que buscar responsabilidades por otro lado.

4. Las Cortes Generales y Extraordinarias, acabamos de verlo, celebraron también sesiones secretas. Las sesiones de este tipo tuvieron su origen en un incidente protagonizado por el Obispo de Orense el 25 de septiembre de 1810<sup>62</sup>, sien-

60. DSC, 9 de julio de 1811, p. 1434.

Por su parte, DSC de 1 de julio expresa que ese día se leyó el referido reglamento y que, habiendo manifestado «los Sres. Borrull, Mejía, Leiva, Ostolaza y Martínez (D José)» que semejante reglamento «era opuesto a la clase de guerra que sostenía la Nación, se acordó (habiendo pedido dicho Sr. Martínez que no se imprimiera) que permaneciese sobre la mesa del Congreso, para que los Sres. Diputados que quisieran lo examinasen, y el Sr. Presidente señaló el día 8 del corriente para su discusión» (p. 1384).

61. Confirman este papel de la comisión *de Inspección* las siguientes palabras de Joaquín Lorenzo Villanueva: «Con motivo del aspecto odioso que tomó hoy (el 12 de agosto de 1811) en la sesión pública la disputa sobre admitir plebeyos honrados en los colegios militares y de guardias marinas, y de ciertas expresiones que se dijeron, saliéndose del estado de la cuestión, sobre si debía haber nobles en una Monarquía, y si estas proposiciones eran eversivas de la nobleza; el Sr. Ros pidió en la sesión secreta que no se pusieran en el *Diario de Cortes* ciertas expresiones que pudieran ofender a nobles y a plebeyos. Yo pedí que esto quedase a discreción de los Sres. Vocales directores del *Diario* y por mi parte les pedí que de mi discurso de ayer, no obstante que nada ofendía a nadie, quitasen cuanto les pareciese... se acordó que fuere esto de cargo de la comisión» (*Mi viaje*, p. 271)

62. «Las primeras sesiones de las Cortes —escribe Fernández Martín— habían sido públicas; pero, al terminar la de la noche del 25 de setiembre, recibieron los Secretarios un pliego del Presidente del Consejo de Regencia, Obispo de Orense, dirigido a las Cortes, en el que después de algunas palabras que daban a entender que no se hallaba muy dispuesto a prestar el juramento cuya fórmula estaba contenida en el decreto del día anterior, pedía que se le admitiera la renuncia de la Presidencia del Consejo de Regencia y de la diputación de Cortes por la provincia de Extremadura, para la que se hallaba nombrado, en atención a sus achaques y avanzada edad, y se le permitiera restituirse a su iglesia. El contexto de este pliego pareció grave a los Sres. Secretarios, y uno de éstos, el Sr. Luxán, pidió que se procediera a sesión secreta a lo cual accedió el Sr. Presidente, levantando la pública.

do reguladas posteriormente por los *Reglamentos para el gobierno interior de las Cortes* de 1810<sup>63</sup> y 1813<sup>64</sup> y por la Constitución de 1812<sup>65</sup>. Lógicamente, las Actas de esas sesiones no se dieron a la imprenta en la época gaditana.

Acordada, por tal causa como la expuesta, la primera sesión secreta de aquellas Cortes, se comenzó leyendo uno de los Sres. Secretarios la comunicación del Sr. Obispo de Orense, y se habló algo sobre el asunto; pero, sin duda por lo avanzado de la noche y el cansancio natural de los Sres. Diputados, se acordó que se trataría en secreto al día siguiente, sobre la contestación que convendría darle. Antes, sin embargo, de levantarse aquella primera sesión secreta, propuso un Sr. Diputado que, así los que estaban presentes, como también los que fueran llegando, hicieran juramento de guardar secreto cuando conviniese, para asegurar por esta manera el que merecían las sesiones o materias reservadas». Esta propuesta fue aceptada (*Derecho*, II, pp. 37 ss).

En relación con la cuestión, escribe Agustín Arguelles: «Grave fue el error que cometieron las Cortes en no haber deliberado públicamente sobre .(dicho) suceso» (*La reforma constitucional de Cádiz*. Estudio, notas y comentarios de texto por Jesús Longares, ITER, Madrid, 1970, p. 143). Por mi parte, estoy de acuerdo con Arguelles y con todos los que se pronunciaron contra las sesiones secretas en general

63. El Reglamento de 24 de noviembre de 1810 decía así

«Aunque las sesiones serán públicas, podrá el Consejo de Regencia, cuando dirija alguna consulta o exposición a las Cortes, pedir se lea, delibere y determine en secreto; lo cual se practicará siempre que después de leída no resuelvan las Cortes lo contrario» (art. 9).

«Cuando los espectadores no guarden silencio y compostura, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputado, podrá mandar que se despeje, y la sesión de aquel día seguirá en secreto: entendiéndose esto, si al pronto no se pueden descubrir los perturbadores del silencio u orden» (art. 10).

«Siempre que algún Diputado proponga que tiene que exponer en secreto, mandará despejar el Presidente. Así hecho, y anunciada la propuesta, resolverán las Cortes primeramente si es o no asunto reservado. Si lo fuese, se deliberará en seguida; y si no lo fuere, se diferirá para una sesión pública, empleando la reservada, que ya se ha constituido tal por la retirada del público, en algún otro asunto de cuyo secreto se haya convenido anteriormente» (art. 11).

«Las quejas o acusaciones contra individuos del Consejo de Regencia o Diputados de Cortes se harán en secreto» (art. 12)

64. El Reglamento de 4 de septiembre de 1813 establecía lo siguiente.

«El Presidente y los cuatro Secretarios calificarán la clase de negocios de que deba darse cuenta en sesión secreta, y dada ésta, las Cortes decidirán si son de los que deban tratarse en secreto conforme al artículo 126 de la Constitución» (art. 72). Véase el citado precepto constitucional en la nota siguiente

«Cuando el Gobierno remita a las Cortes algún asunto con la prevención de que se trate con reserva, se dará cuenta de él en sesión secreta, y las Cortes después se conducirán con arreglo a lo que se previene en el artículo anterior» (art. 73).

«Igualmente se dará cuenta en la sesión secreta de las quejas o acusaciones contra los Diputados» (art. 74).

65. La Constitución decía así.

«Las Sesiones de las Cortes serán públicas, y sólo en los casos que exijan reserva, podrá celebrarse sesión secreta» (art. 126).

Manejo el texto constitucional incluido en *Constituciones españolas*, Edición conjunta del Congreso de los Diputados y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1986.

¿Qué ocurrió con tales Actas después de dicha época?

El saqueo que sufrieron en 1814 y 1823, respectivamente, el edificio en que se celebraban las sesiones <sup>66</sup> y los papeles, alhajas y efectos de las Cortes <sup>67</sup>, así como «los trasiegos de su Archivo, llevados a cabo sin formalidad alguna en las dos reacciones absolutistas» del primer cuarto del siglo XIX sirvieron durante mucho tiempo para explicar «la ausencia de documentos parlamentarios importantísimos», entre ellos los originales de las citadas Actas. Pero en 1842 —al inventariarse, a consecuencia de una orden dictada por Espartero, los efectos que había «en el cuarto que fue despacho del Rey don Fernando VII»— se encontraron «varios volúmenes encuadrados, que estaban rotulados *Papeles reservados*» y que, entre otras cosas, contenían borradores y «Actas originales» de dichas sesiones. Trasladados, en 1873, los *Papeles reservados* al Palacio del Congreso, la comisión de *Gobierno interior* de éste mandó que «se procediera a la impresión de los documentos que afectaban a la Historia de las Cortes españolas» <sup>68</sup>. En 1874 se publicaron las Actas de las sesiones secretas cuyo valor para conocer, si bien de manera sucinta, lo ocurrido en esas sesiones es, por razones obvias, inestimable.

### III. CORTES ORDINARIAS DE 1813 <sup>69</sup> Y 1814 <sup>70</sup>

I. En una obra sobre las Cortes gaditanas, Federico Suárez afirma que el *Diario* de sesiones de tales legislaturas no se llegó a imprimir a causa de «una ex-

66. Sobre lo ocurrido en el Congreso a raíz del «golpe de Estado» de 1814, véase Miguel ARTOLA, *La España de Fernando VII*, tomo XXXII de la *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, 4.<sup>a</sup> ed., Espasa-Calpe, 1989, pp. 528-529.

67. F. Martínez Yagües escribe: «Resuelto ya el traslado del Rey y de las Cortes a la Isla Gaditana, declarado el *delirio momentáneo* de S.M. . . formóse la Regencia. . y el día 12 de junio . se recibió la noticia de que SS.MM. y AA AA. habían salido para Cádiz a las seis y media de la tarde . .

La Familia Real hizo el viaje sin novedad No así los diputados, que, saliendo los últimos, fueron escarnecidos, agredidos y robados por el populacho realista, que los acompañó hasta el río con denuestos y pedradas, cayendo sobre los equipajes, que fueron saqueados

Igual peripecia ocurrió a otros dentro ya del río, a bordo de los barcos, que fueron asaltados por las turbas de Triana, aún no hartas del saqueo realizado en el salón de Cortes y en algunas casas contiguas. Y fue lo peor de este último suceso, que en los barcos pirateados iban importantes documentos de aquellas Cortes... todo lo cual fue arrojado al agua por aquellos desalmados» (*Antología de las Cortes de 1821 a 1823*, Madrid, 1914, pp. 104-105)

68. M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho*, III, pp. 226 ss. Ahí se detallan también las vicisitudes posteriores de los *Papeles reservados*

69. Estas Cortes comenzaron el 1 de octubre de 1813 y finalizaron el 19 de febrero de 1814

70. Estas Cortes comenzaron el 1 de marzo de 1814 y finalizaron el 10 de mayo del mismo año al ser disueltas a consecuencia de la reacción absolutista.



cesiva burocratización que impedía la resolución expedita de las dificultades»<sup>71</sup>. Sin embargo, la cuestión no es tan simple como la presenta Suárez.

Ciertamente, la situación en que había quedado el «establecimiento» del *Diario* al finalizar las Cortes generales y extraordinarias era francamente desastrosa<sup>72</sup>. No puede sorprender, por consiguiente, que las Cortes ordinarias pusieran todos los medios a su alcance para que al menos las Actas de las sesiones —que, merced al *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, de 1813, se habían convertido en la publicación periódica y «oficial» del órgano de representación de la voluntad nacional<sup>73</sup>— salieran a la luz con puntualidad.

De esta manera, el 2 de octubre de 1813 se acordó que aquéllas se imprimieran «por ahora, y mientras otra cosa se dispone en la Imprenta Nacional», autorizándose «al Sr. Presidente y Secretarios» para que si esta Imprenta «no se halla en estado de hacer la impresión de las Actas para el día después de la lectura y aprobación en las Cortes, puedan tratar al efecto con impresores particulares»<sup>74</sup>. Seis días más tarde se decidió: que en la *Gaceta* del Gobierno «se inserte un artículo expresivo del art. 66 del Reglamento de las Cortes, y que en su cumplimiento se imprime diariamente y se vende por ahora en la Imprenta Nacional de Cádiz el Acta de Cortes»; que «se mande al regente de la referida Imprenta formar un prospecto de suscripción» a dicha Acta, concediendo para su remisión por el correo «las mismas franquicias que disfrute» la propia *Gaceta*; y que «se forme por los Sres. Secretarios una especie de prólogo en que se indiquen las razones que mueven a esta impresión diaria»<sup>75</sup>. El 17 de octubre

71. *Las Cortes de Cádiz*, Rialp, Madrid, 1982, p. 142

72. Prueba de ello es que el 30 de octubre no había ni «sitio para los empleados en la oficina de redacción», ni suficientes «taquígrafos hábiles», ni «una imprenta y fondos para llevar adelante la publicación» del *Diario (Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1813* —en adelante AS— Tomo único, Madrid, 1876, p. 178)

Para elaborar esta parte del trabajo he utilizado también las *Actas de las sesiones de la Legislatura ordinaria de 1814*, Tomo único, Madrid, 1876. Estas últimas *Actas* serán citadas de la misma manera que aquéllas. La fecha correspondiente servirá de guía al lector para saber de qué tomo se ha tomado la cita de que se trate.

73. La palabra entrecomillada pertenece a M. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho*, II, p. 280

El citado Reglamento decía «Luego que se apruebe la acta y la firmen el Presidente y Secretarios, se mandará imprimir, para que la Nación sepa diariamente y con exactitud lo que se trata y resuelve en las Cortes» (art. 66)

74. AS de la citada fecha, p. 13.

75. AS, 8 de octubre de 1813, p. 99.

En la misma sesión, Canga Arguelles propuso que «se adoptasen los medios por los que puedan los pueblos enterarse de lo que ocurre en las Cortes, proporcionándoles por todos medios, tanto los *Diarios* como las Actas de sus sesiones» Istúriz, Antillón y Mejía «hicieron nuevas observaciones acerca de lo mismo y sobre los arbitrios que convendría adoptarse para que en todas las provincias pudiera, o reimprimiéndose o de otro modo, hacerse tan general como era justo el conocimiento de los trabajos de las Cortes», mas «nada se resolvió» sino lo expresado en el texto (AS, p. 99)

se determinó, incluso, que el Gobierno pusiera a disposición de la Secretaría de Cortes «un postillón que llevase diariamente a Cádiz las copias de las Actas que se han de imprimir, y volviere con la del día anterior ya impresa»<sup>76</sup>.

Gracias a las Actas (buena parte del *Diario* de sesiones de las legislaturas ordinarias de 1813 y 1814, como veremos en las páginas que siguen, no se ha publicado)<sup>77</sup> podemos tener una idea general de lo que sucedió en el Congreso durante esas legislaturas.

2. Ahora bien, el interés de las Cortes ordinarias por las Actas no significó un correlativo olvido del *Diario*: buena prueba de ello son las disposiciones que dictaron esas Cortes con el fin de hacer realidad la pronta publicación del mismo.

En efecto, el 29 de noviembre de 1813, se estableció que las vacantes existentes en el «establecimiento» del propio *Diario* se anunciaran en la *Gaceta* del Gobierno<sup>78</sup>. Entre los días 4 y 5 de marzo de 1814 —en vista de que el regente de la Imprenta Nacional había pedido «que al fin de cada mes se pagase el importe de ambas impresiones» (esto es, la del *Diario* y la de las Actas) y de que los empleados de tal «establecimiento», además de pedir que «se les paguen sus sueldos atrasados y corrientes», habían denunciado que aquél estaba «próximo a su ruina» por «la falta absoluta que hay de cuanto se necesita para estos trabajos, pues se carece hasta de papel»— se aprobó un dictamen de la comisión de *Inspección*, según el cual la «impresión» del *Diario* se encomendaba a la referida Imprenta, quedando ésta obligada a satisfacer los gastos de material y los sueldos de todos los empleados de la «oficina de la Redacción». El dictamen continuaba de esta manera:

«Como la Imprenta Nacional no tiene otros fondos que los que adquiere por las impresiones que hace, sería inevitable la ruina de un establecimiento tan útil, si no se le asegurase el pago de los gastos que han de ocasionar la impresión del *Diario* y sueldos de los empleados en su redacción. Cuidará, pues, la Regencia del Reino de asegurar y verificar la suscripción de 2.000 ejemplares del *Diario de Cortes*, para lo cual se la autoriza por éstas, a fin de que las haga efectivas en los pueblos más granados de toda la Monarquía, pagándose de los fondos públicos».

---

Por otro lado, es preciso destacar que el 23 de octubre se dio cuenta de un oficio del encargado de la Secretaría de la Gobernación de la Península «en que incluye el prospecto de suscripción para las Actas de las Cortes, reducido a manifestar brevemente el objeto de su impresión diaria, los precios de la suscripción, y los lugares donde se suscriba» Las Cortes aprobaron dicho prospecto, «añadiéndose sólo, a propuesta del Sr Norzagaray, que se suscriba también en las administraciones generales de correos» (AS, p. 147).

76 AS de la citada fecha, p. 128

77. No está de más adelantar que los dos tomos de las *Actas* de las Cortes ordinarias, publicados en 1876, comienzan por la siguiente «Advertencia». «A pesar de las activas gestiones que dentro y fuera de España se han hecho para encontrar los *Diarios* de las Cortes correspondientes a las legislaturas de 1813 y 1814, no ha sido posible hallar ninguna colección completa de los mismos. ».

78. AS de la citada fecha, p. 330

También con el objeto de «asegurar gastos» se aceptaron las siguientes «adiciones», presentadas, respectivamente, por García Page, Vargas, Sánchez y Echeverría:

Que todos «los pueblos de la Monarquía que voluntariamente quieran suscribirse al *Diario de Cortes*, podrán hacerlo de los caudales públicos, y las Diputaciones provinciales pasarán estos gastos en la aprobación de cuentas».

Que «las bibliotecas públicas se suscriban al *Diario de Cortes*, y lo reciban por medio de las Diputaciones provinciales»

Que «entre las corporaciones que deban suscribirse al *Diario de Cortes*, lo sean también los Colegios, Universidades y Seminarios conciliares».

Que «la suscripción sea extensiva a todos los tribunales territoriales de la Monarquía, pagándose su coste de los fondos de penas de cámara, cuyo descuento deberá pasar en cuentas la Tesorería general».

Tan seguros estaban los diputados de que con estas suscripciones se iban a acabar los apuros financieros del *Diario*, que no tuvieron inconveniente en acceder a esta propuesta de Falcó:

Que «se envíe gratis un ejemplar a cada Estado Mayor de ejército y de división, y a cada batallón de infantería y escuadrón de caballería»<sup>79</sup>.

A pesar de todo, las Cortes no consiguieron formar ninguna «colección completa» del *Diario* de sesiones ya que dos meses más tarde —exactamente el 4 de mayo de 1814— Fernando VII anuló toda la obra liberal<sup>80</sup>.

3. Es preciso destacar, de otro lado, que en las legislaturas de 1813 y 1814 se discutió y aprobó el *Reglamento para la Redacción del diario de las discusiones y actas de las Cortes*.

Efectivamente, en noviembre de 1813 la comisión de *Inspección* presentó un informe acerca del «establecimiento» del propio *Diario* junto con un proyecto de reglamento para «facilitar la pronta expedición, así de esta obra como de las demás que juzga ser propias de su instituto»<sup>81</sup>. El proyecto fue discutido durante los

---

79. La petición del regente de la Imprenta Nacional y las manifestaciones y reclamaciones de los empleados del *Diario* pueden verse en AS, 3 de marzo de 1814, pp. 19-20. El dictamen de la comisión está en AS, 4 y 5 de marzo, pp. 40, 72 y 73. En estas dos últimas páginas se encuentran también las «adiciones» y propuesta citadas.

80. Recuérdese la «Advertencia» citada en la nota 77 de este trabajo

81. AS, 4 y 8 de noviembre de 1813, pp. 199-200 y 216-217, respectivamente.

días 12, 13, 15, 26 y 29 de noviembre de 1813 y 6 de marzo de 1814, quedando aprobado en esta última fecha <sup>82</sup>. Los principales extremos considerados por tal texto eran los que siguen:

A) «DEL ESTABLECIMIENTO EN GENERAL»

En el Reglamento, tras determinarse que «la redacción del *Diario* de las Actas y discusiones de las Cortes» tenía que ser considerada como «uno de los cuerpos literarios de la Nación española», se fijaba el «principal objeto» de la misma: dar a conocer a esa Nación «la historia auténtica de sus Cortes» <sup>83</sup>.

Luego, se detallaba la composición de dicho «establecimiento»: un director, tres redactores, tres oficiales de sesión, doce taquígrafos, seis oficiales de redacción y dos porteros <sup>84</sup>. Las plazas habían de proveerse por las Cortes <sup>85</sup>, expidiéndose a los nombrados para cubrir las «el correspondiente título en igual forma que a los demás dependientes del Congreso Nacional» <sup>86</sup>.

El director debía responder del cumplimiento de sus deberes «a las Cortes, y en su caso a la Diputación permanente». Los demás empleados «serán responsables» igualmente «a las Cortes» <sup>87</sup>.

La inspección del «establecimiento» se atribuía a «solas las Cortes» que tenían que ejercerla «por medio de una comisión o de la Diputación permanente» <sup>88</sup>.

B) OBLIGACIONES DEL «ESTABLECIMIENTO EN GENERAL» DURANTE LOS MESES DE SESIONES

El Reglamento encomendaba al «establecimiento» la misión de formar y publicar, durante el tiempo en que estuvieran reunidas las Cortes, el «*Diario* de las Actas y y discusiones de aquella legislatura» <sup>89</sup>.

Las «sesiones escritas», continuaba el Reglamento,

82. AS de las citadas fechas, pp. 236, 241, 247, 308, 326 y 76-77, respectivamente.

83. Arts 1 y 2.

84. Art. 4.

85. Art. 5.

86. Art. 5.

El 12 de noviembre, se aprobó esta «idea» de Falcó: «Los pretendientes acudirán a la comisión del *Diario* (de esta comisión se tratará después) con sus solicitudes la comisión informará sobre sus méritos, y las Cortes, visto el informe, procederán a la provisión».

87. Art. 6

88. Art. 3 De la referida comisión se tratará después.

89. Art. 12

«serán copia o imagen de las celebradas por lo mismo deberán extenderse con tal imparcialidad y exactitud, que entre la lectura de ellas y la asistencia a las galerías del Congreso haya la menor diferencia posible»<sup>90</sup>.

### Y en el *Diario*

«constarán íntegros los dictámenes de las comisiones que sean de interés general y las discusiones acerca de ellos, y las resoluciones del Congreso; los de interés particular se pondrán por extracto también se publicarán las proposiciones de los Sres. Diputados y los discursos con que las apoyaren, y además todas las resoluciones del Congreso. Se insertarán también a la letra aquellos documentos que mandaren las Cortes»<sup>91</sup>

Pienso que este artículo es bastante confuso: después de analizarlo minuciosamente, sin olvidar los signos de puntuación, no soy capaz de determinar si las «proposiciones de los Sres. Diputados», «los discursos con que las apoyaren» y «las resoluciones del Congreso» no comprendidas en la primera parte del mismo habían o no de publicarse «a la letra».

Las sesiones habían de ir a la imprenta «por punto general el tercero o cuarto día de celebradas»<sup>92</sup>.

### C) OBLIGACIONES DE LOS «INDIVIDUOS» DEL «ESTABLECIMIENTO» DURANTE «LOS MESES DE SESIONES»

El Reglamento imponía las siguientes obligaciones al director:

1.<sup>a</sup> Examinar «el Diario de las Actas de las sesiones, y hacer en ellas las enmiendas accidentales que creyere oportunas».

A mí, sinceramente, me sorprende que a alguien —sea o no director— se le permita introducir enmiendas «accidentales» en un Diario de sesiones de Cortes, porque, no pocas veces (y con ello no descubro ningún Mediterráneo), lo «accidental» resulta ser *esencial*<sup>93</sup>.

2.<sup>a</sup> Entregar a la comisión del *Diario* las sesiones, firmadas y rubricadas de su mano.

3.<sup>a</sup> Formar los índices y la fe de erratas de cada tomo del *Diario*.

4.<sup>a</sup> Corregir «con decoro y prudencia» a los demás empleados «en los descuidos y faltas que cometieren en el desempeño de su obligación».

90. Art. 13

91. Art. 14.

92. Art. 15.

93. Téngase presente, por otra parte, que esa facultad concedida al director no encaja bien con aquellas «imparcialidad y exactitud» exigidas por el citado artículo 13 del Reglamento a las «sesiones escritas»

5.<sup>a</sup> Disponer «el modo con que deben suplirse las faltas por ausencia o enfermedad de los empleados o por vacante de alguna plaza».

6.<sup>a</sup> Consultar a la comisión o a la Diputación permanente de Cortes «en todos los casos arduos y graves».

7.<sup>a</sup> Recibir «así las representaciones y quejas de los demás empleados, como los memoriales de los pretendientes a las plazas de taquígrafos, oficiales de redacción y porteros, pasando estos documentos con su informe a la comisión»<sup>94</sup>.

Por lo que se refiere a los redactores, por un lado se establecía que

«El redactor de turno en el lugar destinado para la redacción tomará apuntes de todo lo que se trate y ocurra en ella. Notará la opinión de cada uno de los oradores, y las principales razones en que la fundaron»<sup>95</sup>

Por otro lado, se determinaba que

«Los redactores en la formación de sus sesiones deberán observar lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de este reglamento<sup>96</sup>, no omitiendo la parte histórica relativa a los incidentes de alguna importancia que en ellas ocurrieren. Rectificarán los borradores de las discusiones, y harán por sí mismos el cotejo de toda la sesión, leyéndosela el oficial de su turno. Si en los discursos de los Sres. Diputados les ocurriere alguna duda, deberán consultarla con sus autores, a fin de que se expresen con exactitud»<sup>97</sup>.

En las Actas de la sesión en que se discutió este artículo no se dice si algún diputado se opuso a las amplias facultades concedidas a los redactores del *Diario*.

Los oficiales de sesión

«harán por turno el borrador de las discusiones, oyendo a los taquígrafos y valiéndose de los apuntes que hubieren hecho, del modo y con la diligencia que se prescribe al redactor de turno ..Ayudarán además al redactor en el cotejo de la sesión . »<sup>98</sup>.

Por su parte, los taquígrafos debían repartirse en tres turnos iguales<sup>99</sup>. Cada turno

---

94. Art. 18. De la comisión a que alude este artículo se tratará después.

95. Art. 20.

96. Los referidos artículos han sido ya examinados

97. Art. 24.

98. Art. 26.

99. Art. 27.

«asistirá al lugar destinado para la redacción en las sesiones que le tocaren. Escribirán todos los del turno cuanto digan de palabra los señores Diputados, sin omitir cosa alguna so color de no ser importante»<sup>100</sup>.

Los personajes últimamente citados —redactores, oficiales de sesión y taquígrafos— eran los que intervenían en la formación del borrador de las discusiones. Para formarlos,

«se reunirán los taquígrafos del turno con el respectivo oficial de sesión. Uno de los taquígrafos le dictará sus notas, atendiendo los demás a las suyas y supliendo lo que faltare al que dicte, a fin de que el oficial, con lo que resulte de las notas de los cuatro y con el auxilio de sus apuntes, extienda exactamente las discusiones. Procurarán concluir esta operación a la mayor brevedad, para que al redactor le quede tiempo para rectificar el borrador antes que vuelva a entrar en turno»<sup>101</sup>.

Este precepto dejaba cuestiones sin resolver: por ejemplo, ¿que tenía que hacerse en el caso de que todos esos personajes hubieran dejado de tomar en sus notas las mismas frases, palabras, etc.? O, mejor, ¿qué medidas podían adoptarse para que tal caso no pudiera ocurrir? Las preguntas no carecen de sentido: recuérdese lo sucedido en 1813 con el discurso de Mejía en relación con la Inquisición. Pero dejemos este asunto y sigamos con el Reglamento.

La copia «con puntualidad» de los documentos «de las sesiones» quedaba a cargo de los oficiales de redacción<sup>102</sup>. Y los porteros habían de «llevar las sesiones concluidas a la comisión, y de ésta a la imprenta»<sup>103</sup>.

#### D) OBLIGACIONES DEL «ESTABLECIMIENTO» EN EL TIEMPO INTERMEDIO ENTRE DOS LEGISLATURAS

Estas obligaciones eran:

1.<sup>a</sup> Formar y publicar el índice general de los tomos del *Diario* «que comprendan las sesiones pertenecientes a los dos años de cada diputación».

2.<sup>a</sup> Publicar separadamente, enteras o extractadas, las discusiones más importantes sobre «puntos legislativos, políticos, económicos, etc.», a fin de que «por medio de estas obras sueltas puedan los españoles a menos costa instruirse en aquellas materias que fueren más de su interés, de su gusto o de su profesión».

3.<sup>a</sup> Publicar íntegros, cuando lo mandaran las Cortes, «aquellos documentos que siendo de interés general, y dignos por otra parte de la luz pública, a juicio del director y redactores, no se hubiesen insertado en el *Diario* a causa de su mucha extensión».

---

100. Art. 28.

101. Art. 29.

102. Art. 31.

103. Art. 33.

4.<sup>a</sup> Cuidar, cuando las propias Cortes lo ordenaran, de la reimpresión de todas las obras que el mismo «establecimiento» hubiera publicado.

5.<sup>a</sup> Llevar a cabo lo que dispusiera la Diputación permanente «en los ramos análogos a su instituto»<sup>104</sup>.

#### E) LA «COMISIÓN DEL DIARIO DE CORTES»

De acuerdo con el Reglamento, las Cortes, al principio de cada «diputación», debían nombrar «una comisión especial», la cual «se denominará del *Diario de Cortes*»<sup>105</sup>. Esta comisión «se entenderá con el director en todos los asuntos relativos al establecimiento», siendo de su cargo

«examinar con escrupulosidad las sesiones que le pasare el director, autorizarlas con la firma de uno de sus individuos a lo menos, sin cuyo requisito no se imprimirán, cuidar de que la imprenta encargada de la edición del *Diario* dé a esta obra toda la preferencia que se merece, imprimiendo las sesiones a la mayor brevedad posible y poniendo el mayor esmero en la parte tipográfica; aprobar, si las hallare corrientes, las cuentas del oficial primero de sesión, intervenidas por el director; finalmente, celar la puntual observancia de este reglamento»<sup>106</sup>.

«Examinar con escrupulosidad las sesiones» ¿equivalía a censurarlas? La pregunta no es ociosa: recuérdese cómo interpretó la vieja comisión de *Inspección* el término «rever».

No he encontrado datos que me permitan aclarar el asunto<sup>107</sup>, pero si aquel examen implicaba una censura, el esperanzador precepto colocado al principio del Reglamento, que exigía que las «sesiones escritas» se extendieran «con tal imparcialidad y exactitud, que entre la lectura de ellas y la asistencia a las galerías del Congreso haya la menor diferencia posible» quedaba en simple letra impresa.

Animo no les faltó a las Cortes para aplicar rápidamente el Reglamento de 1814: el 8 de marzo mandaron anunciar en la *Gaceta* de la Regencia las vacantes existentes en el «establecimiento» del *Diario*<sup>108</sup>. Tampoco faltaron para estas plazas unos aspi-

104. Art 34.

105. Art. 37.

106. Arts. 38-39

Sobre el Reglamento de 1814, escribe Fernández Martín. «no se ha encontrado ejemplar alguno del mismo impreso ni manuscrito» (*Derecho*, II, pp. 284-285) Por mi parte, he reconstruido dicho Reglamento introduciendo en el texto del proyecto que aparece en AS las modificaciones aprobadas durante los debates.

107 AS dicen, sin más, que este precepto «quedó aprobado» (6 de marzo de 1814, p 77) Algo similar expresan los periódicos de la época. Así, *El Conciso* de 7 de marzo indica que la aprobación de dicho precepto se verificó «en seguida». Al parecer, no hubo discusión sobre el precepto en cuestión.

108. AS, 6 de marzo de 1814, p. 76.



rantes tan deseosos de comenzar el trabajo que, el 9 de mayo, enviaron una representación a la comisión del *Diario* «para que se fije ante quién y cómo han de prestar el juramento de observar la Constitución y ser fieles al Rey; el cual desean hacer a la mayor brevedad, y, si ser pudiese, hoy mismo»<sup>109</sup>. No sabían esos aspirantes que, cinco días antes, el propio rey había anulado la labor de las Cortes liberales.

4. Conviene señalar, finalmente, que muchas sesiones de las Cortes ordinarias de 1813 y 1814 tuvieron carácter secreto. Las consideraciones hechas anteriormente sobre las Actas de las sesiones secretas de las Cortes generales y extraordinarias son aplicables a las Actas de las sesiones del mismo tipo celebradas durante las legislaturas de 1813 y 1814.

#### IV. CONCLUSIÓN

El *Diario* de sesiones (y este es, a mi entender, el principal problema que plantea) no refleja con fidelidad lo que se dijo o trató en el Congreso durante el período gaditano ya que las Cortes, adoptando una actitud censora, sólo permitieron que se consignara en el mismo «aquello que no conviene omitir»<sup>110</sup>. Lo cual habrá de ser tenido en cuenta a la hora de manejar ese *Diario* como fuente de conocimiento (la cautela en el manejo es imprescindible) y de enjuiciar la labor de las propias Cortes.

De otro lado, es preciso destacar que el *Diario* de sesiones no constituyó en el referido período «el medio más expedito» para que llegaran a «toda la Nación» las «miras benéficas» de las Cortes<sup>111</sup> porque, aparte de ser caro<sup>112</sup>, salía a la calle (cuando salía) con bastante retraso<sup>113</sup>.

109. AS de la citada fecha, p. 349.

110. La frase entrecomillada pertenece a Villafañe (DSC, 16 de junio de 1811, p. 1270).

111. Las palabras entrecomilladas pertenecen a Villanueva (DSC, 19 de abril de 1811, p. 896)

112. «¿Por qué —decían los taquígrafos de las Cortes— el pliego se ha de vender del *Diario* a un real aquí y a dos en Ultramar, cuando a la imprenta le sale a quince o dieciséis maravedís? (*Diario Mercantil de Cádiz*, nn. XIII y XIV de septiembre de 1812 (en A. de CASTRO, *Cortes*, I, p. 471). La respuesta a esta pregunta nos la da el diputado Gallego, quien, tras pedir «noticias» a otros impresores de Cádiz, llegó a la conclusión de que en dicha Imprenta se consideraba la edición del *Diario* «como la de cualquier escrito particular que se imprime en ella, donde sólo la *Gaceta* (de la Regencia) se mira como la empresa de la casa y de la Nación» (DSC, 15 de junio de 1811, pp. 1261-1262). Al encarecer el *Diario* de sesiones, la Imprenta Real privaba de su lectura a los sectores sociales económicamente débiles. Esta era una de las muchas maneras de impedir que las ideas liberales se difundieran entre esos sectores

113. Según *El Conciso* (5-X-1813), un obstáculo que, junto con el retraso, impedía que el *Diario* de sesiones se leyera «generalmente» era «el modo como se ha hecho tan circunstanciadamente». A juicio de *El Conciso*, dicho *Diario* podía considerarse más como un «archivo para acudir a él» que como «un periódico de diaria o continua lectura». Es posible que en estas palabras haya, aparte de un fondo de verdad, cierto resentimiento porque la comisión de Ins-

Ahora bien, este retraso, dicho sea en descargo del órgano de representación de la voluntad nacional, se debió no sólo a la escasez de recursos sino también al boicot efectuado por los responsables de determinados periódicos, a los que no les interesaba que el tantas veces citado *Diario* les hiciera competencia, y por algunos sujetos que no soportaban que se propagara el liberalismo. Bien claro lo dijeron los taquígrafos de aquél en una carta enviada a un periódico de Cádiz:

« nosotros —decían esos taquígrafos— leemos *El Redactor General*, *El Conciso* y el *Diario de la Tarde* en los que vemos las sesiones de los días que alguno de nosotros ha faltado a las Cortes y no tenemos que esperar su *Diario*. Pero si este .se publicara al tercero día, ¿dónde irían a parar los pobres *Redactores*, *Concisos* y *Murciélagos*? Buscarían materiales en la historia de la China, y no se valdrían de las ocurrencias del Congreso que pintan con más o menos puntualidad. Ya se ve, *El Redactor*. *El Redactor*<sup>11</sup> Usted no sabe cómo se escribe ni quien desempeña la parte de Cortes.. Si usted lo supiera. ; pero dejémosle estar, porque acaso habrá alguna alianza ofensiva y defensiva, entre estos periodistas cotidianos y el que nos da las sesiones al cabo de un mes de celebradas...

...por otra parte mientras a la imprenta real no se le quiten muchos adjetivos, siempre habrá retraso en el *Diario de las Cortes*, y siempre habrá una gramática parda para que las ideas liberales del Congreso no corran tan rápidamente como es menester para consolidar el nuevo sistema»<sup>114</sup>.

ALICIA FIESTAS LOZA

---

pección prohibió que los taquígrafos de los periódicos se acomodaran «entre los de las Cortes para formar sus apuntes» (Ib ).

114. *Diario Mercantil de Cádiz*, nn. XIII y XIV de septiembre de 1812 (en A de CASTRO, *Cortes*, I, p. 472).